

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

ACUERDO

entre la Unión Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil

De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo de 19 de octubre de 2005 entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), aprobado por la Decisión 2006/325/CE del Consejo ⁽²⁾, cuando se adopten normas de desarrollo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo ⁽³⁾, debe notificarse a la Comisión la decisión de Dinamarca de aplicar o no el contenido de dichas normas de desarrollo.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Acuerdo, Dinamarca, mediante carta de 14 de enero de 2009, notificó a la Comisión su decisión de aplicar el contenido del Reglamento (CE) n° 4/2009 del Consejo ⁽⁴⁾ en la medida en que modifica el Reglamento (CE) n° 44/2001 (en lo sucesivo, «el Reglamento “Bruselas I”») ⁽⁵⁾.

El Reglamento (CE) n° 44/2001 fue derogado y sustituido por el Reglamento (UE) n° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾. De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Acuerdo, Dinamarca, mediante carta de 20 de diciembre de 2012, notificó a la Comisión su decisión de aplicar el contenido del Reglamento (UE) n° 1215/2012 ⁽⁷⁾.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/228 de la Comisión ⁽⁸⁾ fue aprobado el 17 de febrero de 2015. De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Acuerdo, Dinamarca, mediante carta de 22 de abril de 2015, notificó a la Comisión su decisión de aplicar el contenido del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/228.

De conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Acuerdo, la notificación danesa crea obligaciones mutuas entre Dinamarca y la Unión Europea. Por consiguiente, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/228 constituye una modificación del Acuerdo en la medida en que modifica el Reglamento (CE) n° 44/2001 [sustituido por el Reglamento (UE) n° 1215/2012], modificado por el Reglamento (CE) n° 4/2009, y se considera un anexo del mismo.

Con referencia al artículo 4, apartado 3, del Acuerdo, la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/228 en Dinamarca puede tener lugar administrativamente conforme a la sección 9, letra a), punto 1, de la Ley danesa n° 1563 de 20 de diciembre de 2006 relativa al Reglamento «Bruselas I». Las medidas administrativas necesarias entraron en vigor el 22 de abril de 2015.

⁽¹⁾ Acuerdo de 19 de octubre de 2005 entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 299 de 16.11.2005, p. 62).

⁽²⁾ DO L 120 de 5.5.2006, p. 22.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12 de 16.1.2001, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DO L 7 de 10.1.2009, p. 1).

⁽⁵⁾ DO L 149 de 12.6.2009, p. 80.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

⁽⁷⁾ DO L 79 de 21.3.2013, p. 4.

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/228 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, por el que se sustituyen los anexos I a VII del Reglamento (CE) n° 4/2009 del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DO L 49 de 20.2.2015, p. 1).